

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 Agosto)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 2575

EXPOSICION

SEÑORA: La necesidad imperiosa en que se halla la Nación de hacer todo género de sacrificios para poner pronto término á la guerra separatista que de Marzo acá sostiene en la isla de Cuba, ha obligado al Gobierno de V. M. á llamar á las filas del Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 con el objeto de reforzar los batallones que en breve deben embarcar para aquella Antilla.

Entre esos reservistas se encuentran algunos que por virtud de lo que la legislación vigente autoriza, al contraer matrimonio se impusieran obligaciones sagradas, cuyo abandono ahora, aun siendo por deber, natural es que les produzca la consiguiente inquietud, y deseando el Gobierno que ningún sentimiento de esa naturaleza acompañe á los dignos defensores de la Patria á través del Atlántico ni en los campos de Cuba, que pronto serán testigos de su constancia, de su lealtad y de su valor; siguiendo el ejemplo de lo que en casos tales se practica en países reputados como maestros en estas materias, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., cuyo generoso corazón le impulsó desde el primer instante á interesarse solícita por la suerte de esas familias, el adjunto proyecto de decreto, en el que se conceden auxilios á las esposas de los reservistas llamados á las armas, ó á los hijos que pudieran tener.

Considerando, además, el Gobierno

que durante el tiempo transcurrido desde que ingresaron en el Ejército dichos reservistas pueden haber sobrevenido, con respecto á cierto número de ellos, algunas de las excepciones previstas en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, excepciones que, si bien á tenor de lo que la misma previene terminantemente, no hay forma hábil de aceptar ahora dentro de sus propios preceptos, tampoco ha de desconocerse que siendo origen de tiernas obligaciones, que constituyen, por referirse á padres pobres y sexagenarios, una de las manifestaciones más hermosas y puras de la santidad de la familia, lógico es también que merezcan beneficio idéntico, sustituyendo así en lo posible la acción gubernamental, previsora y vigilante, al hijo que se ausenta para pelear por la integridad de la Patria.

Por esta consideración, que nadie dejará de estimar equitativa y prudente, se concedan iguales auxilios que á las esposas á los ascendientes que, según el art. 69 antes citado, determinan la excepción del mozo, fijándose para ambos casos la cuantía del socorro pecuniario por parte del Estado en una cantidad igual á la pensión señalada por la ley de 8 de Julio de 1860 para las viudas de los soldados muertos en acción de guerra sin perjuicio de que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones populares, á las cuales es fácil conocer las circunstancias particulares de los socorridos, coadyuven al noble propósito que se persigue, aumentando las pensiones de aquellos cuyas necesidades sean numerosas, ó concediéndolas por su cuenta á las familias que por sus circunstancias lo merezcan y no se hallen comprendidas en los beneficios de esta disposición.

Seguros ya los reservistas que de nuevo vuelven á empuñar las armas de que al dejar sus hogares para acudir á los campos de batalla no quedan des-

amparados los seres por quienes la obligación de trabajar era para ellos una carga llevada con gozo, marcharán confiados en la mano protectora de la Nación y en el cariño de sus conciudadanos; y al combatir contra los enemigos de España, cual cample á su honor, libres de cuidados por esa parte, emplearán toda su energía y sus alientos todos en hacerse dignos, como buenos soldados, de la gratitud del país y del aprecio de V. M.

Fundado en lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1895.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios desde el día 10 del presente mes á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas por Mi decreto de 27 de Julio próximo pasado, ínterin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º A los individuos comprendidos en el propio llamamiento á quienes hubiera sobrevenido alguna de las excepciones comprendidas en los párrafos primero al noveno, ambos inclusive, y última parte del párrafo décimo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les concede igual beneficio que el expresado en el artículo anterior, por lo que respecta á la persona, que según la ley motivase la excepción. Los expe-

dientes para acreditar ésta, se instruirán por el ramo de Guerra.

Art. 3.º Estas pensiones se satisfarán por la Caja general de Ultramar en la forma que oportunamente se determine y con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten al menos en 50 céntimos de peseta diarios el socorro concedido por este decreto á las familias de los reservistas, otorgando también pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos anteriores, sean dignas de ser atendidas.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2600

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Junio último, me comunicó la Real orden siguiente:

"El Ministerio de Estado en Real orden de 6 del actual, comunica el acuerdo adoptado por la Sublime Puerta, á fin de que los extranjeros que deseen viajar por Turquía no dejen de llevar el correspondiente pasaporte, evitándose de este modo que las autoridades otomanas los consideren como indocumentados, sujetándolos á la detención procedente. En su vista, de

conformidad con lo prevenido en las Reales ordenes-circulares de 15 de Febrero de 1889 y 21 de Agosto de 1891, se servirá V. S. expedir los pasaportes que soliciten para el expresado país y los demás donde sea necesario dicho requisito, haciéndolo público por medio de los *Boletines Oficiales* el acuerdo del Gobierno de Turquía, con objeto de evitar las reclamaciones y perjuicios. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.,,

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen embarcarse.

Córdoba 9 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

Circular número 2614

Instituto Geográfico y Estadístico
TRABAJOS GEODÉSICOS

Al reanudarse los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden de utilidad pública, para la formación del Mapa de España en esta provincia, recomiendo á los señores Alcaldes que auxilien á los funcionarios encargados de llevarlos á cabo, facilitándoles peones, acémilas y materiales, á los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentren en cada punto, y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó suspicacia presentan algunos propietarios para que se opere en sus fincas.

Al mismo tiempo espero que hagan saber por medio de bandos y edictos que han dado principio dichos trabajos, á fin de que los ganaderos, pastores y vecindario no los entorpezcan, inutilizando ó quitando las banderolas y demás señales que para aquellos se emplean, interesando al propio tiempo á los guardas y demás dependientes de su autoridad para que auxilien á los encargados de dichos trabajos.

Córdoba 10 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

Circular núm. 2617

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

"Habiéndose concedido, á instancia del Embajador de Francia en esta Corte, la extradición del súbdito francés Arimen Gustave Albert, de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación y en adición al telegrama de esta fecha, sirvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y entrega á la autoridades francesas de la frontera del repetido individuo, cuyas señas personales son las siguientes: edad cuarenta y dos años, cabello castaño oscuro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente redonda, boca regular, nariz gorda y aplastada, estatura 1 metro 68 centímetros; señas particulares, pecas en el rostro y cicatrices en la frente, labios gruesos; el conjunto, mas bien feo.,,

Y á fin de que tenga cumplimiento la Real orden citada, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilan-

cia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y captura del indicado súbdito francés, que pondrán á disposición de mi autoridad, caso de ser habido, para ordenar la conducción del mismo á las autoridades de la frontera.

Córdoba 10 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

Junta provincial de Instrucción pública
DE CÓRDOBA

Núm. 2601

CUARTO TRIMESTRE

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 1895

Certificación de cambios de personal habidos en las Escuelas públicas de esta provincia.

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Certifico: que según resulta de los libros y antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, han ocurrido los siguientes cambios de personal en las Escuelas públicas de esta provincia, durante el 4.º trimestre del pasado año económico, expresándose á la vez la situación en que han estado algunas de aquellas.

La primera Escuela elemental de niños de la Casa-Socorro Hospicio de esta capital, con 2.000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre; estuvo desempeñada durante el mismo por el interino don José Moreno Varga.

La segunda Escuela elemental de niñas de Lucena, partido de idem, dotada con 1.650 pesetas anuales, ó sean 412'50 pesetas al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña María Josefa Moro.

La Escuela superior de niños de Baena, partido de idem, dotada con 1.625 pesetas al año, ó sean 406'25 al trimestre; estuvo desempeñada durante el mismo por el interino don José María Barreche Espinosa.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de idem, dotada con 1.625 pesetas anuales, ó sean 406'25; estuvo servida durante el mismo por el interino don Juan José Salcedo.

La Auxiliaria de párvulos del distrito de la derecha de esta capital, dotada con 1.375 pesetas al año, ó sean 343'75 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña María Estrella Rael.

La Auxiliaria de párvulos del distrito de la izquierda de esta capital, dotada con 1.375 pesetas al año, ó sean 343'75 al trimestre; estuvo desempeñada desde su creación, á los efectos de la ley de Derechos pasivos, ó sea desde el día 29 de Enero próximo pasado, por la interina doña María Medina y Osuna, hasta el 2 de Mayo siguiente; desde el 3 del mismo hasta el 21 de Junio, por el también interino don Antonio Villa Tejederas, y desde el 22 de este mes al fin del mismo, otra vez por doña María Medina y Osuna.

La tercera Escuela elemental de niños de Montilla, partido de idem, dotada con 1.375 pesetas al año, ó sean 343'75; estuvo servida todo el trimes-

tre por el interino don Francisco de Blancas Cordero.

La primera elemental de niños de Bujalance, partido de idem, con 1.100 pesetas, ó sean 275; estuvo vacante el día 1.º de Abril, y desde el siguiente hasta fin de trimestre estuvo servida por el interino don José Velasco Flores.

La primera elemental de niños de El Carpio, partido de Bujalance, con 1.100 pesetas, ó sean 275; estuvo desempeñada todo el trimestre por el interino don Isidoro Moreno Madueño.

La segunda elemental de niñas de Belmez, partido de Fuente Obejuna, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 pesetas al trimestre; estuvo servida durante el mismo por la interina doña Dolores Rodríguez.

La primera elemental de niñas de Hinojosa del Duque, partido de idem, con 1.100 pesetas, ó sean 275; la desempeñó todo el trimestre la interina doña Sinforosa Vallejo Lara.

La primera elemental de niñas del Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña María Josefa Caballero.

La Auxiliaria de la segunda Escuela elemental de niños de Lucena, partido de idem, con 1.100 pesetas, ó sean 275; estuvo desempeñada todo el trimestre por el interino don Juan Bautista Leiva.

La primera elemental de niñas de Pozoblanco, partido de idem, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida por la interina doña Clotilde García Rodríguez desde el 1.º al 21 de Abril, y desde el siguiente día hasta 30 de Junio, por la propietaria doña Micaela Redondo.

La segunda elemental de niños de Torrecampo, partido de Pozoblanco, con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275; estuvo desempeñada por el interino don Antonio Gutiérrez, desde el 1.º de Abril al 9 de Mayo, y desde el siguiente día hasta el 30 de Junio, por don José Moral Rico, en concepto también de interino.

La primera elemental de niñas de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña Aurora Martos Navarro.

La primera elemental de niños de Benamejí, partido de Rute, con 1.100 pesetas al año, ó sean 275 al trimestre; estuvo desempeñada durante el mismo por el interino don Francisco Domínguez Dorado.

La segunda elemental de niñas de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275; estuvo servida todo el trimestre por la interina doña Dolores Jiménez Ronda.

La Auxiliaria de la primera elemental de niños de Baena, partido de idem, dotada con 825 pesetas al año, ó sean 206'25 al trimestre; la desempeñó todo él el interino don Manuel Horcas Santiago.

La Auxiliaria de la primera elemental de niños de Cabra, partido de idem, con 825 pesetas, ó sean 206'25; estuvo

desempeñada durante el trimestre por el interino don Alfonso Baena Romero.

La elemental de niñas de Peñarroya (Belmez), partido de Fuente Obejuna, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25; estuvo vacante del 1 al 7 de Abril, y desde el siguiente día hasta fin de trimestre la desempeñó en propiedad doña Encarnación Peralta y Ruiz.

La Auxiliaria de la primera elemental de niños de Montilla, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña Ana Luque Navarro.

La Auxiliaria de la segunda elemental de niñas de Montilla, partido de idem, con 825 pesetas, ó sean 206'25; la desempeñó todo el trimestre doña Dolores Hidalgo García.

La Auxiliaria de la segunda elemental de niños de Belmez, partido de Fuente Obejuna, dotada con 625 pesetas al año, ó sean 156'25 al trimestre; estuvo desempeñada todo él por el interino don Melchor Ortiz González.

La Auxiliaria de párvulos de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 625 pesetas, ó sean 156'25 al trimestre; estuvo servida durante el mismo, por la interina doña Adolfinia Sicilia Sánchez.

La Auxiliaria de la elemental de niños de Santaella, partido de la Rambla, con 625 pesetas ó sean 156'25; la desempeñó todo el trimestre el interino don Antonio Jiménez.

La incompleta del Esparragal (Priego), partido de idem, dotada con 365 pesetas al año, ó sean 91'25 al trimestre; estuvo servida durante el mismo por el interino don Luis Alcalá.

La incompleta de niñas de San José (Rute), partido de idem, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25; estuvo desempeñada en propiedad por doña Rafaela Luque Gómez, desde el 1.º al 25 de Abril, y desde el siguiente día hasta final del trimestre indicado, estuvo vacante.

La incompleta de niños de Cuenca (Fuente Obejuna), partido de idem, dotada con 275 pesetas al año, ó sean 68'75 al trimestre; estuvo desempeñada todo él por el interino don Juan Bautista Madueño.

La incompleta mixta de Alcornocál (Fuente Obejuna), partido de idem, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75; estuvo servida todo el trimestre por el interino don Antonio Valderrábano.

La incompleta mixta de Ojuelos Altos (Fuente Obejuna), partido de idem, con 275 pesetas al año, ó sean 68'75 al trimestre; estuvo vacante durante el mismo.

La incompleta mixta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75; estuvo desempeñada todo el trimestre por la interina doña Antonia Algabe Calderón.

La incompleta mixta de Fuente del Conde (Iznájar), partido de Rute, con 275 pesetas, ó sean 68'75; estuvo servida todo el trimestre, provisionalmente, por don Juan Escamilla.

La incompleta mixta de Cruz de Al-

gaida (Iznájar), partido de Rute, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75 al trimestre; estuvo servida todo él en concepto de Maestra provisional, por doña Rosario Lanzas Moreno.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el visto bueno del señor

Presidente de esta Corporación, y sello que usa la misma, en Córdoba á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Rafael González.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Novillo.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.

Examinado y conforme: El Jefe del Negociado, José Bermejo.

Estadística

Sanidad

Núm. 2561

Fallecimientos ocurridos el día 5 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Soltera	3 años	Necrosis maxilar
Idem	Idem	Viuda	65	Asistolia
Idem	Varón	Casado	88	Senectud
San Miguel	Idem	Soltero	59	Tuberculosis
Catedral	Idem	Viudo	74	Disenteria
Idem	Idem	Casado	58	Hipertrofia
Idem	Idem	Idem	46	Tuberculosis
Idem	Idem	Soltero	26	Idem
Idem	Hembra	Casada	22	Entero-colitis

DIA 6 DE AGOSTO

San Andrés	Varón	Soltero	3 días	Atrepsia
Catedral	Idem	Casado	80 años	Enterorrea

Córdoba 6 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Alvarez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2592

Por el vecino de esta villa Francisco Sánchez Flor, se ha dado parte á esta Alcaldía de que como á las ocho de la mañana del día 24 del mes anterior, se apareció á la ganadería que custodia, una vaca con rastra, cuyas señas se hacen constar á continuación; y como apesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguarse á quién pueda pertenecer, quedan depositadas en la ganadería de don Manuel Berengena García, que bajo la custodia del citado Francisco Sánchez Flor, pasta en la dehesa de Samaniego.

Lo que se anuncia al público para el general conocimiento y para que mediante la justificación necesaria pueda ser recogida por su legítimo dueño.

Villanueva del Rey 6 de Agosto de 1895.—Manuel Inocente Baños.

Señas

Una vaca como de cinco años, grande, negra, señalada en la nalga derecha con un siete y en la oreja del mismo lado tiene un desollón como de haber sido atada. Lleva una rastra hembra como de cinco meses, berrenda en colorado, sin hierro ni señal.

MONTEMAYOR

Núm. 2607

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en una haza de Francisco Santamaría López, de estos vecinos, sita en el cortijo del Carrascal y parage que nom-

bran Mirabuenos, una caballería asnal, sin dueño conocido y de las señas siguientes: pelo rucio, alzada regular, cerrado, capón, con hierro, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada y el caso de la mano derecha rasgado por delante, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda reclamarla su dueño; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá á su enagenación como está prevenido.

Montemayor 7 de Agosto de 1895.—Salvador Carmona.

VISO

Núm. 2608

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el actual año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Viso 7 de Agosto de 1895.—José Antonio Ruiz.

FUENTE OBEJUNA

Número 2609

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la cuenta del Pósito de esta villa, correspondiente al año económico de 1894 á 95, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los que deseen conocer esta importante ramo de la administración municipal, ó formular acerca de ella alguna reclamación.

Fuente Obejuna 4 de Agosto de 1895.—José Enrique Cortés y Velarde.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2622

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al presente año económico, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de seis días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por virtud del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 9 de Agosto de 1895.—Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 2580

Don Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se sigue causa contra Antonio de la Coba Fernández, vecino de Azuaga, por hurto de dos jumentos, en cuya causa he acordado se proceda á la detención de Manuel Pérez, que se dice ser vecino de Canillas, provincia de Málaga, partido judicial de Velez-Málaga, ó de Torrox, y de Juan el Malagueño, ambos de oficio carboneros, los que en la noche del nueve de Julio último estuvieron en la villa de Azuaga y hurtaron los dos jumentos, de la propiedad de José García Galvez, vecino de expresada Azuaga, y cuyos semovientes son, uno como de cinco años, rucio claro, herrado, y el segundo de seis años con las mismas señas que el anterior y el rabo tuerto.

Por tanto ruego á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de, referidos dos sujetos y de los semovientes, poniéndolos á mi disposición y á los dos primeros en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Llerena y Agosto cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Lucas M. Descalzo.—Por su mandado, El Escribano, Manuel Martínez.

CÓRDOBA

Núm. 2584

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales,

alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio Ravé del Castillo, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Antonio Cala Chofles, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Cala Chofles, natural de Fuencubierta, bautizado en la Carlota y vecino de la misma, hijo de Juan y de Catalina, soltero, de veinte y siete años de edad, de ejercicio jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regular y sin ninguna particular.

Dada en Córdoba á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANDÚJAR

Núm. 2602

Don Antonio Fernández Castejón, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Manferret, natural y vecino de Bailén, hijo de Juan y Dolores, soltero, de 24 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Antonio Fernández.—Por mandado de S. S.º, Antonio Ramírez.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Número 2604

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Juan Muñoz García, Agente ejecutivo subalterno para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto por la instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuación se relacionan, vecinos de esta ciudad de Priego, por los años de 1891 á 1894 y por la contribución territorial, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Capitaliza-
ción
—
Pts. Ctms.

Antonio Alcalá Ruiz, calle Málaga.—Seis celemines de tierra, sembrados de viña, en los Castillejos, de este término, ó dehesa de la villa, de mayor porción; lindante el todo por Oriente con la cantera de yeso; por Sur con herederos de don Juan González; por Poniente con Ramón Serrano, y por Norte con la vereda de aquel paraje; capitalizado en 125

Francisco Aranda Serrano, calle Palenque.—Tres celemines de tierra sembrada de viña, en el Colmenar, de este término, que lindan al Norte con otras de Ventura Torres; por Sur con más de don Patricio Hernández; al Oeste con otras de Mariano Osuna, y por Este con la servidumbre; capitalizada en 65

Don José Aguilera, por la colecturía de Animas, calle Acequia.—Dos fanegas de tierra con olivar, en el Cubillo, de este término; lindan por Saliente con otras de los herederos de don José Vilches; al Mediodía con más de doña Francisca de Paula Cea; por Poniente con la vereda, y al Norte con tierras de Juan Arroyo Jiménez; capitalizada en 470

Juan Antonio Alvarez Muriel, calle Zagrilla.—Una fanega de tierra seco en Zagrilla; linda al Norte con la vereda; por Sur con tierras de José María Muriel; al Este con otras de don José Eustasio Alcalá Zamora, y Oeste con más de Juan Grande Carrillo; capitalizada en 170

Don Juan Alva Alcalá, calle Alcantarilla.—Cinco celemines de tierra sembrada de olivar, en el Fontarrón, de este término; lindan al Norte con otro de Antonio Aguilera Serrano; por Sur con más de Juan Arroyo; al Este con otro de Cristóbal Onieva, y al Oeste con más de Juan Calmaestra; capitalizada en 125

José Aguilera Rodríguez, calle Azores.—Una fanega de

tierra sembrada de viña y olivar en la Torre Cervál, de este término; linda por todos vientos con más de Juan González Molina; capitalizada en 250

Don Tomás Alcalá Ruiz, calle Río.—Una y media fanega de tierra seco en el Fontanar; de este término; linda por Saliente con otras de Fernando Carrillo; al Mediodía con más de don Manuel Arjona Serrano; por Poniente con la vereda, y al Norte con otras de Francisco Luque Muñoz; capitalizada en 1585

Francisco Bonilla y Bonilla, calle Loja.—Cinco celemines de tierra plantada de viña, en el Cerro del Lobo, de este término; linda al Norte con otras de Manuel Carrillo; por Sur con más de José Rosal Terrado; Este con otras de José Piedra, y al Oeste con otras de don José Aguilera Onieva; capitalizada en 305

Francisco Ballesteros García, calle Charco Oscuro.—Dos fanegas de tierra plantadas de viña en Zagrilla, de este término; lindan por el Este con el camino de Zagrilla; al Sur con tierras de Justo Castro; por Norte con otras de Ramón Ortiz, y Oeste con tierras nombradas del patronato; capitalizadas en 110

José Baena Pareja, calle Batanes.—Dos fanegas y dos celemines de tierra plantada de viña en los Matagallares, de este término; lindan al Saliente con más de José Luque Serrano; por Mediodía con otras de Antonio González Molina Serrano; al Poniente con la servidumbre de aquel paraje, y por Norte con más de Juan Bautista Blanco; capitalizadas en 445

Maria Bermúdez, viuda, calle Paredejas.—Una fanega y siete celemines y dos cuartillos de tierra seco en los Valdehuelos, de este término; lindan por Saliente con otras de Maria González Ortega; al Mediodía con más de José Jiménez Reyes; por Poniente con otras de Leandro González, y al Norte con más de Manuel González Camaraltas; capitalizados en 57 20

Manuel Montoro Rivera, Campillo.—Cinco celemines de tierra plantada de viña, en la cañada del Pradillo, de este término; lindan al Este con tierras de don Pedro Alcalá Zamora; por Sur con la servidumbre del Calvario; al Poniente con tierras de Ruperto Mérida, y por Norte con más de Teodoro Montoro; capitalizados en 140

Capitaliza-
ción
—
Pts. Ctms.

Maria Gregoria Pulido, Jaraquejo.—Tres fanegas de tierra seco en la sierra de Alballate, de este término, que lindan al Norte con tierras de Antonio Ruiz; por Este con la servidumbre, y al Sur y Oeste con tierras de Sebastian Barca; capitalizada en 175

Gregorio Ruiz Molero, Lagunillas.—Dos fanegas de tierra seco en Lagunillas, de este término; linda al Norte de Juan Silvestre Osuna; Sur de Gregorio Ruiz Pacheco; Este Juan Ropero Marin, y Oeste de Antonio Giménez López, capitalizadas en 708 50

Eulogio del Puerto Bermúdez, Salado.—Cuatro y media fanegas de tierra con olivos y era empedrada, al sitio de la Parrilla ó arroyo Cejalvo, de este término; linda al Norte tierras de Antonio Rodríguez Sillero y consortes; Este los anteriores; Sur de Juliana Sánchez, y al Oeste el arroyo de la Parrilla, capitalizada en 425

Rafael Pérez, su viuda, Zamoranos.—Una casa en la aldea de Zamoranos, de este término, que linda derecha entrando con otra de José Povedano Roldán; izquierda de José Escobar González, y espalda de Agustín Ortega Escobar, sus herederos, capitalizada en 625

Valerio Ruiz Pérez, Zamoranos.—Una casa en la aldea de Zamoranos, de este término, que linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Juan Marin Guerrero; izquierda de Antonio Jurado Povedano, y espalda de José Alva, sus herederos, capitalizada en 625

La subasta se verificará el día 15 del mes actual, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á las mismas, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, advirtiendo á los deudores que podrán evitar la venta de las fincas, pagando antes de verificarse la subasta los descubiertos que le resultan, sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la vigente instrucción, se anuncia al público el presente, llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 1.º de Agosto de 1895.—El Agente ejecutivo subalterno, Juan Muñoz.

Capitaliza-
ción
—
Pts. Ctms.

Comisión especial de evaluación y repartimiento de esta capital

Número 2621

El reparto de la contribución que corresponde á la riqueza urbana declarada y descubierta por consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, respectivo al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de esta Comisión, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, á fin de que los señores contribuyentes puedan informarse de la cuota individual que les ha sido consignada, por si no la hallasen ajustada á las prescripciones legales vigentes, puedan reclamar de agravios, á fin de subsanar el error, si éste se hubiera cometido.

Córdoba 10 de Agosto de 1895.—El Presidente de la Comisión, Bernardo Cuenca y Molina.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Apéndice

AL
A MILLA RAMIEN TO
Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.